



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 DIC. 2009

09/05/001/4134

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial, creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

ASUNTO 4087

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo, determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.-

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por el Índice General de Precios al Consumo comprendido en el citado período fue de 6.39% (seis con treinta y nueve por ciento).-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

SD/ads

ARTICULO 87

MONTO DEL ASUNTO EN \$		VALOR DEL TIMBRE EN \$		
Hasta	36.135,00			41,00
De más de	36.135,00	a	70.981,00	121,00
De más de	70.981,00	a	179.131,00	190,00
De más de	179.131,00	a	361.875,00	246,00
De más de	361.875,00	a	720.648,00	283,00
De más de	720.648,00	a	1:806.778,00	371,00
Desde	1:806.778,00	en adelante		371,00

Aumento a razón de \$ 96,00 (pesos uruguayos noventa y seis) cada \$ 720.648,00 (pesos uruguayos setecientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho) o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

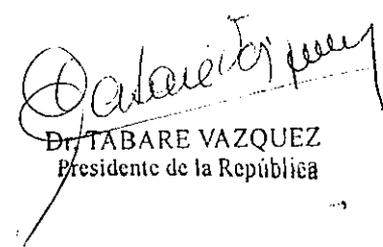
- Juzgados de Paz \$ 41,00 (pesos uruguayos cuarenta y uno).-
- Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados \$ 246,00 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y seis).-

ARTICULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:	VALOR \$
Alquiler de hasta \$ 1.460,00	41,00
De más de \$ 1.460,00 y hasta \$ 4.311,00	41,00
De más de \$ 4.311,00	121,00
Literal B) Intimación de desalojo	121,00

ARTICULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República